

Cartagena D. T. y C., marzo 27 del 2026  
Oficio 1062615123615

Señor contribuyente:  
**COOPERATIVA DE EDUCADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION**  
NIT. 890401658  
Correo: cooaceded@cooaceded.coop

Asunto: Respuesta a radicado No. 1062026E006869 del 16/03/2026.

Cordial saludo Señor Contribuyente,

Por medio del presente me permito acusar recibido de la respuesta remitida, en medio del desarrollo del programa de control tributario al cumplimiento de responsabilidades artículo 631-4 del Estatuto Tributario. Omisos presentación formatos CRS 2430 y/o 2704 – Vigencias 2022, 2023 y 2024.

Manifiesta el contribuyente que *“nuestra entidad no está en obligación de efectuar tales reportes”* y *“somos exentos porque somos una entidad sin ánimo de lucro que NO capta Ahorros y, además, no tenemos lugar fijo de negocios ni buscamos Asociados – clientes fuera Colombia.”*

Es preciso recordar que es responsabilidad del contribuyente determinar si efectivamente es considerado como una entidad sujeta a reportar, consultando el contenido, las características técnicas y los plazos para la presentación de la información que ha regulado la Resolución 000078 de 2020, así mismo realizar la actualización de su RUT, registrando la responsabilidad 54.

Al respecto, a través del Concepto 010520 int 1024 DE 2025 la DIAN ha manifestado que:

*“4. En la práctica, estas entidades realizan funciones análogas a las de un banco o institución financiera: captan depósitos o ahorros de sus asociados y los colocan en préstamos o inversiones, lo cual las ubica dentro de la definición funcional de Institución de Depósito o potencialmente de Entidad de Inversión de acuerdo con FATCA/CRS. El hecho de que su naturaleza sea solidaria, sin ánimo de lucro, y que jurídicamente sus operaciones con miembros no se consideren “mercantiles” no las exime de los regímenes de reporte fiscal internacional, ya que las obligaciones FATCA/CRS se basan en la actividad financiera que desempeñan y no en la forma jurídica o fines lucrativos de la entidad.*

(...)

*12. En particular, se entiende por Institución de Depósito, “toda entidad que acepta depósitos en el curso ordinario de su actividad bancaria o similar”. La norma de FATCA en Colombia añade que esto incluye explícitamente a las compañías de financiamiento, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas financieras. Es decir, la propia Resolución 000060 de 2015 reconoce que una cooperativa financiera o de ahorro y crédito encaja dentro de la definición de institución de depósito.*

(...)

*14. Bajo estas definiciones funcionales (tomadas del Acuerdo FATCA y las recomendaciones OCDE para CRS), no importa la forma jurídica de la entidad (banco comercial, corporación, cooperativa, fondo, etc.), sino las actividades que desempeña. Si una entidad acepta depósitos o ahorros del público o de un grupo y realiza colocación de créditos o inversiones con esos fondos, se considera Institución Financiera Depositaria o eventualmente Entidad de Inversión. Esto es consistente con los Comentarios del estándar CRS de la OCDE, que indican que instituciones como las cooperativas de crédito (credit unions), mutuales u otras organizaciones de ahorro pueden ser Instituciones Depositarias si aceptan fondos reembolsables de sus miembros y otorgan préstamos u otros servicios financieros similares.*

(...)

*16. Cabe destacar que los regímenes FATCA/CRS prevén exclusiones o estatus de no reporte para algunas entidades de bajo riesgo fiscal, pero estas están delimitadas por criterios objetivos (típicamente, ámbito de operaciones estrictamente local, tamaño pequeño, entre otros).*

*17. De igual forma, en el estándar CRS cada jurisdicción puede exceptuar entidades financieras locales de bajo riesgo (por ejemplo, cooperativas locales cerradas, ciertos planes de ahorro regulados, etc.), pero al incorporar CRS Colombia no estableció una exclusión general para cooperativas o fondos de empleados, por lo que en principio, estos no están exceptuados, salvo que la DIAN las liste taxativamente como una de ellas en uso de la facultad prevista en el artículo 1 de la Resolución DIAN 00078 de 2020”.*

Así entonces, queda clara la posición de la DIAN frente al tema, por lo cual luego de recibida la presente comunicación, nuevamente lo invitamos a presentar los reportes de que tratan los formatos CRS 2430 y/o 2704, actualice su Registro Único Tributario – RUT, registrando la responsabilidad 54, correspondiente a «Intercambio Automático de Información CRS» y tenga en cuenta que, todas las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar deben presentar el Formato 2704, aun si la institución: No identificó cuentas reportables, o solo tiene cuentas reportables en



determinadas jurisdicciones, indicando que cumplió con la debida diligencia y que no encontró cuentas para reportar.

Recuerde dirigir su respuesta a la División de Fiscalización y Liquidación Extensiva, GIT URIIT, funcionario JORGE BARRIOS CONTRERAS, a través de la oficina de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, por el buzón - canal virtual dispuesto para tal fin [corresp\\_entrada\\_ctgena-imp@dian.gov.co](mailto:corresp_entrada_ctgena-imp@dian.gov.co) con copia a [jbarriosc@dian.gov.co](mailto:jbarriosc@dian.gov.co) aportando copia del soporte de cargue y pagando la correspondiente sanción mediante recibo oficial (formulario 490) con el concepto 71 «Sanción artículo 651 del E.T.»

Atentamente;

Matilde Del Socorro Meza Moreno  Firmado digitalmente por Matilde Del Socorro Meza Moreno  
Fecha: 2026.03.27 10:45:06 -05'00'

**Matilde del Socorro Meza Moreno**  
**Jefe GIT Unidad de Reacción Inmediata e Inteligencia Tributaria – URIIT (A)**  
División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva  
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

  
Proyectó: Jorge Barrios Contreras - Gestor III